

## REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Aprobado en el Pleno del Consejo de Desarrollo Sostenible.  
Madrid, 21 de septiembre de 2023.

### Contenido

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....	2
Artículo 1. Marco normativo aplicable.....	2
Artículo 2. Funcionamiento del Consejo.....	2
CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO .....	3
Artículo 3. Derechos .....	3
Artículo 4. Deberes.....	3
Artículo 5. Indemnizaciones .....	4
Artículo 6. Ausencias y suplencias .....	4
Artículo 7. Procedimiento para el nombramiento de personas expertas independientes.....	4
CAPÍTULO III. DEL PLENO DEL CONSEJO .....	5
Artículo 8. Convocatoria de las sesiones .....	5
Artículo 9. Quórum de constitución .....	5
Artículo 10. Carácter de los pronunciamientos del Pleno del Consejo.....	5
Artículo 11. Adopción de acuerdos por el Pleno .....	6
Artículo 12. Actas de las sesiones.....	6
CAPÍTULO IV. DE LA PRESIDENCIA, LA VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DEL CONSEJO .....	7
Artículo 13. Funciones de la Presidencia .....	7
Artículo 14. Funciones de la Vicepresidencia .....	7
Artículo 15. Funciones de la Secretaría .....	7
CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	8
Artículo. 16. Composición de la Comisión Permanente .....	8
Artículo. 17. Funciones de la Comisión Permanente.....	9
CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO .....	10
Artículo 18. Creación de comisiones y grupos de trabajo .....	10
Art. 19. Modificación .....	10



## CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.

### Artículo 1. Marco normativo aplicable

1. El funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sostenible se rige por la Orden DSA/819/2020, de 3 de septiembre, que regula sus funciones, composición y funcionamiento, así como por el presente Reglamento.
2. Subsidiariamente, y como órgano colegiado entre los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejo de Desarrollo Sostenible ajustará su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados dispuestas en la sección 3ª del capítulo II, del título Preliminar de la citada Ley 40/2015.

### Artículo 2. Funcionamiento del Consejo

1. El Consejo podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente, y podrá constituir, a propuesta de la Presidencia, comisiones y grupos de trabajo para el cumplimiento de sus fines.

El Pleno se reunirá al menos dos veces al año de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, a petición de la mitad de sus miembros o de la Presidencia, de manera justificada por la urgencia o importancia de los temas a tratar.

La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año y ejercerá las funciones de preparación y coordinación de los trabajos para el desarrollo de las sesiones plenarias y aquellas otras que le delegue el Pleno. Ejercerá por delegación del Pleno la función de coordinación de los grupos de trabajo, así como de seguimiento a los acuerdos adoptados entre las sesiones plenarias.

2. La Presidencia del Pleno del Consejo de Desarrollo Sostenible corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, quien convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias.

3. La Vicepresidencia corresponde a una persona vocal representante del grupo de principales plataformas y redes ciudadanas del tercer sector elegida por el Pleno de entre sus miembros. Tendrá carácter rotatorio cada dos años.

Para su elección, el grupo de principales plataformas y redes ciudadanas del tercer sector presentarán una propuesta de candidatura que será elevada por la Presidencia del Consejo al Pleno para su votación. En el caso de que la propuesta no resultase aprobada por la mayoría de los votos emitidos, la Presidencia procederá a solicitar a dicho grupo de interés una nueva candidatura, para su elevación en el siguiente Pleno, quedando la persona que haya ostentando la Vicepresidencia en funciones.

4. La Secretaría del Consejo de Desarrollo Sostenible corresponde al titular de la Dirección General de Políticas Palanca para el cumplimiento de la Agenda 2030, que actuará con voz, pero sin voto.



## CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

### Artículo 3. Derechos

Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 7 días hábiles, la convocatoria de las reuniones, conteniendo el orden del día y la documentación vinculada con los temas a tratar, salvo casos de urgencia, en los que dicho plazo se podrá reducir, siempre que se justifique de forma razonada.
- b) Participar en los debates, opinar en nombre de sus organizaciones y efectuar propuestas.
- c) Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan.
- d) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno y la Comisión Permanente, así como las comisiones y grupos de trabajo del Consejo.
- e) Solicitar a través de la Secretaría del Consejo los datos y documentos que se consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- f) Ejercer el derecho a voto, pudiendo hacer constar por escrito en el Acta la explicación particular de su voto, sea este favorable, contrario o abstención, e incluso solicitar que se adjunte en dicho Acta la documentación que se considere pertinente en relación a los mismos.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros del Consejo.

### Artículo 4. Deberes

Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, si formasen parte de ella, así como a las reuniones de las comisiones y grupos de trabajo de los que formen parte representando a su organización, y contribuir a los trabajos que se desarrollen en su marco.

En el caso de las personas que ostentan vocalías en calidad de expertas independientes en el ámbito del desarrollo sostenible y la Agenda 2030 se entenderá que su participación es a título personal, aportando su conocimiento experto en materia de desarrollo sostenible y Agenda 2030.



b) Informar a las organizaciones, plataformas, redes o sectores a los que representan de los temas tratados, así como de los acuerdos y decisiones tomadas.

c) Guardar el debido sigilo en relación con aquellas decisiones o actuaciones del Consejo que, por decisión del Pleno o de la Comisión Permanente, se declaren reservadas.

#### **Artículo 5. Indemnizaciones**

Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden DSA/819/2020, de 3 de septiembre. Sin embargo, aquellos vocales o suplentes que, por tener residencia permanente y laboral fuera de la localidad del lugar de reunión del Consejo deban desplazarse para asistir a las reuniones del mismo, cuando se valore necesaria su participación de manera presencial, serán compensados por los gastos de desplazamientos con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, con arreglo a los créditos existentes y sin que sea necesario incrementar su dotación global. Dicha compensación no podrá superar el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### **Artículo 6. Ausencias y suplencias**

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, los vocales podrán ser sustituidos por otra persona de la misma entidad, organización o institución, con la representatividad, la competencia y el conocimiento en la materia suficientes, previa comunicación escrita al Secretario del Consejo. Dicha comunicación deberá incluir el nombre y cargo de la persona que sustituirá a la persona que ostente la titularidad de la vocalía.

2. El vocal representante de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, podrá ser suplido por otra persona miembro de dicha Secretaría con nivel mínimo de subdirector o subdirectora general.

3. Respecto a las cinco vocalías correspondientes a personas expertas independientes en el ámbito del desarrollo sostenible y la Agenda 2030, su presencia será indelegable, no pudiendo ser sustituidas en el caso de ausencia. No obstante, podrán redactar su posición y emitir su voto por escrito con antelación a la celebración de la reunión, debiendo comunicarlo al Secretario del Consejo, para que su posición y voto sea dado a conocer durante el debate y votación pertinente.

#### **Artículo 7. Procedimiento para el nombramiento de personas expertas independientes.**

1. Las cinco personas que forman parte del Consejo en condición de expertas independientes en el ámbito del desarrollo sostenible y la Agenda 2030 serán designadas a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, previa consulta al Pleno, velando por el cumplimiento del principio de composición paritaria entre hombres y mujeres.

2. En la selección de las personas expertas a que se refiere el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta criterios objetivos relativos a su preparación y trayectoria profesional, investigaciones y publicaciones realizadas, independencia y acreditado conocimiento en el ámbito del desarrollo sostenible y la Agenda 2030.



## CAPÍTULO III. DEL PLENO DEL CONSEJO

### Artículo 8. Convocatoria de las sesiones

1. El Pleno del Consejo será convocado con una antelación mínima de siete días hábiles al de la celebración de la reunión, remitiéndose junto con la convocatoria el orden del día y la documentación vinculada con los temas a tratar.
2. El Presidente podrá convocar al Consejo por razones de urgencia con una antelación mínima de 2 días hábiles.
- 3.- El Consejo podrá reunirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y aprobar actas tanto de forma presencial como por vía telemática, con igual validez. La modalidad de celebración de la reunión, ya sea presencial o telemática, deberá ser expresamente determinada en las respectivas convocatorias de reuniones, así como garantizar la existencia de medios accesibles para el seguimiento y participación de la sesión.

### Artículo 9. Quórum de constitución

- 1.- En primera convocatoria, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o telemática, del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 2.- En segunda convocatoria, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y de al menos veinte de sus miembros

### Artículo 10. Carácter de los pronunciamientos del Pleno del Consejo

- 1.- El Pleno del Consejo podrá realizar valoraciones, emitir opiniones y propuestas en forma de resoluciones, informes y dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración por la Presidencia o a propuesta de la mitad más uno de las personas miembro de la Comisión Permanente y siempre que dichos informes o dictámenes correspondan a las funciones previstas por la Orden DSA/819/2020.

Del mismo modo, los miembros del Pleno, podrán plantear a la Secretaría y a su Comisión Permanente propuestas de temas a tratar en sus sesiones plenarias, conforme a las funciones establecidas en el apartado segundo de la orden DSA/819/2020, de 3 de septiembre.

- 2.- El Consejo, por propia iniciativa, podrá elaborar y aprobar documentos de propuesta, así como resoluciones y dictámenes que la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 pondrá a disposición tanto de los órganos de gobernanza implicados, como son la Comisión Delegada del Gobierno para la Agenda 2030, y la Conferencia Sectorial para la Agenda 2030. A su vez, sin perjuicio del principio de separación de poderes, podrá remitir dichas resoluciones y dictámenes a la Comisión Mixta para la coordinación y el seguimiento de la Estrategia Española para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a efectos informativos.



### **Artículo 11. Adopción de acuerdos por el Pleno**

1. Los acuerdos que tome el Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.
2. Los informes, dictámenes o propuestas se entenderán aprobados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los votos emitidos y desestimados en caso contrario.
3. Los documentos emanados del Consejo –informes, dictámenes y propuestas– serán públicos a través de medios electrónicos y accesibles para toda persona interesada y mediante un apartado en la página web de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 sobre la actividad del Consejo de Desarrollo Sostenible.
4. Cualquier persona que, formando parte del Consejo, participe en una votación puede pedir que se incluya en el acta de la sesión y como anexo al propio documento, una explicación de su voto favorable a un informe, dictamen o propuesta, cuando quiera precisar algún aspecto de su posición, o una explicación de su voto particular discrepante o contrario al informe, dictamen o propuesta, o una explicación de los motivos de su abstención. Tanto en un caso como en los otros, deberá aportar dicha explicación por escrito al Secretario del Consejo en el plazo de tres días hábiles, a fin de que quede incorporada al acta de la reunión en la que se adoptó el acuerdo en cuestión.

### **Artículo 12. Actas de las sesiones**

1. El Secretario elaborará un acta de cada sesión que será remitida a los miembros del Consejo y sometida a su aprobación en la siguiente reunión.

El acta será remitida a los miembros del Consejo a través de medios electrónicos, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos con el texto, así como trasladar un texto alternativo al Secretario del Consejo, a efectos de su estudio e incorporación en la versión que sea sometida a la aprobación en la siguiente reunión. Una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen sucinto de los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, si lo solicita expresamente algún miembro del órgano, el voto particular favorable o contrario a un acuerdo adoptado, o su abstención y los motivos que justifican el sentido de su voto.
4. Las actas del Pleno del Consejo serán públicas a través de su publicación en la propia web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
5. A efectos de facilitar la elaboración del acta, podrán grabarse las sesiones. El fichero resultante de la grabación deberá conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo.



## CAPÍTULO IV. DE LA PRESIDENCIA, LA VICEPRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

### Artículo 13. Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
2. Ostentar la representación del Consejo en su ámbito de competencias.
3. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día de acuerdo con la Secretaría, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con siete días hábiles de antelación, pudiendo acortarse a dos días por razones motivadas de urgencia. Las peticiones de los demás miembros deberán, en su caso venir acompañadas de la documentación correspondiente al tema a tratar.
4. Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates con apoyo de la Secretaría y suspenderlos por causa justificada.
5. La Presidencia podrá invitar a asistir a sus reuniones, tanto por propia decisión como a petición de la Comisión Permanente, con voz, pero sin voto, a toda persona a título personal o en representación de alguna institución que se considere oportuno, y en función de los asuntos que se traten en el orden del día.
6. Visar las actas de los Acuerdos del Pleno del Consejo.
7. Disponer y velar por el exacto cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
8. Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.
9. Asegurar el cumplimiento de las leyes.

### Artículo 14. Funciones de la Vicepresidencia

Son funciones de la Vicepresidencia:

1. La sustitución de la persona que ostente la presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
2. Las demás funciones que le atribuya la persona que ostente la presidencia.

### Artículo 15. Funciones de la Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

1. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno y, en su caso, de las comisiones y grupos de trabajo.
2. La preparación del orden del día y efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo de acuerdo con la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- 3.- Apoyar a la persona que ostente la Presidencia en el mantenimiento de la continuidad del Consejo y la coordinación de su funcionamiento.



4. A instancias del Consejo, si así fuera acordado, dar traslado a los órganos previstos en el artículo 10 de este Reglamento, los informes y dictámenes aprobados en el Pleno, así como las sugerencias y propuestas que éste considere oportunas.
5. Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo, sean notificaciones, petición de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
6. Levantar Acta de las Sesiones, y autorizarlas con su firma con el visto bueno del Presidente.
7. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida.
8. Expedir certificaciones de las consultas, acuerdos y dictámenes aprobados, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia.
9. Garantizar la publicidad de las actas y documentos del Consejo, por los medios a su alcance.
10. Convocar con apoyo de la Secretaría Técnica las comisiones y grupos de trabajo y colaborar con las presidencias de las comisiones y grupos de trabajo en la definición del orden del día.

## **CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo. 16. Composición de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente estará compuesta por una persona en representación de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, que la presidirá, y quince personas vocales elegidas por la Presidencia del Consejo, a propuesta del Pleno de entre sus miembros, representando de manera proporcional los diferentes grupos de interés del Consejo, de acuerdo con la siguiente distribución:
  - a) Cuatro personas vocales representando al sector empresarial y sindicatos, correspondiendo dos al sector empresarial y dos a los sindicatos.
  - b) Una persona vocal representando al sistema universitario y centros de investigación.
  - c) Cuatro personas vocales representando a las principales plataformas y redes ciudadanas del Tercer Sector.
  - d) Tres personas vocales representando a las organizaciones representativas de intereses sociales elegidas a través de los consejos consultivos estatales.
  - e) Una persona vocal representando a redes de expertos vinculados con la Agenda 2030.
  - f) Una persona vocal representando al sector de la Economía Social y las Fundaciones.
  - g) Una persona vocal representando a los expertos/as independientes.
2. La composición de la Comisión Permanente será renovada parcialmente cada dos años. El primer ejercicio de renovación afectará a ocho de las quince vocalías en representación de los grupos de interés, procediéndose a la renovación de las restantes siete vocalías transcurridos dos años, y así sucesivamente. Dicha renovación atenderá a los criterios de composición proporcional de tales grupos de interés y al procedimiento establecido en el apartado anterior. Se iniciará con la renovación de las vocalías en el mismo orden previsto en el apartado anterior.



3. La Vicepresidencia del Consejo podrá participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de dicha Comisión. Asimismo, la Presidencia de la Comisión Permanente podrá invitar con voz, pero sin voto, a las vocalías que ejerzan las funciones de coordinación de las comisiones y grupos de trabajo que hayan sido constituidos para el desarrollo de las tareas encomendadas por el Pleno y/o la Comisión Permanente. Todo ello con el fin de garantizar una adecuada coordinación de los trabajos del Consejo.

4. La Presidencia podrá invitar a asistir a sus reuniones, tanto por propia decisión como a petición de la Comisión Permanente, con voz, pero sin voto, a toda persona a título personal o en representación de alguna institución que se considere oportuno, en función de los asuntos a tratar en el orden del día, y siempre que se motive adecuadamente.

#### **Artículo. 17. Funciones de la Comisión Permanente**

1.- La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año y ejercerá las funciones de preparación y coordinación de los trabajos para el desarrollo de las sesiones plenarias y aquellas otras que le delegue el Pleno.

2.- Corresponde a esta Comisión:

- a. Colaborar con la Presidencia y la Secretaría en la preparación del orden del día de los Plenos.
- b. Revisar los documentos emanados de las comisiones y grupos de trabajo, antes de su elevación al Pleno.
- c. Preparar los borradores, con asistencia de la Secretaría Técnica del Consejo, de informes, dictámenes y propuestas que deban ser aprobados por el Pleno, incluido el Plan anual de actividades del Consejo.
- d. Realizar, en colaboración con la Secretaría del Consejo, el seguimiento de los acuerdos alcanzados en los períodos entre Plenos.
- e. Informar a los grupos de interés a los que representen de las decisiones y posiciones adoptadas por la Comisión Permanente y, en su caso, preparar, con carácter previo a la celebración de las reuniones, la posición de dicho grupo de interés para su traslado en dicho espacio.
- f. Proponer la elaboración de dictámenes o informes, siempre que sea solicitado por la mitad más uno de las personas miembro de la Comisión Permanente y que dichos informes o dictámenes correspondan a las funciones previstas por la Orden DSA/819/2020.



## CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

### Artículo 18. Creación de comisiones y grupos de trabajo

1. Mediante acuerdo del Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente, y con el fin de garantizar la eficacia en el cumplimiento de sus fines, el Consejo podrá constituir, a propuesta de la Presidencia y/o de la Comisión Permanente, comisiones y/o grupos de trabajo que podrán tener carácter temporal o permanente.
2. Cuando el Pleno o la Comisión Permanente constituyan comisiones o grupos de trabajo decidirá el objeto de su constitución y, en su caso, la actividad y el plazo para su finalización.
3. Las comisiones y grupos de trabajo estarán compuestos por un número reducido de miembros del Pleno, de composición equilibrada y procurando que exista una representación proporcional de los diferentes grupos de interés representados en el Consejo, de acuerdo con las áreas de estudio, debate o diálogo que resulten de interés.
- 4.- La función de las comisiones y de los grupos de trabajo es informar al Pleno sobre los asuntos que de forma específica se les encarguen, realizando su tarea mediante el estudio de los temas encomendados o a través del seguimiento de las actuaciones realizadas. Sus propuestas no tendrán carácter vinculante y se elevarán al Pleno, previa aprobación de la Comisión Permanente.
5. Las comisiones y grupos de trabajo podrán estar abiertos a la participación de personas a título personal o en representación de alguna institución no representadas en el Consejo, que se considere oportuno en función de las materias a tratar.
6. Las comisiones y los grupos de trabajo estarán presididas por un vocal designado por la persona que ostente la Presidencia, y estarán, en su caso, asistidos por la Secretaría y la Secretaría Técnica del Consejo.
7. Los miembros de los grupos de trabajo podrán ser personas de la misma entidad, organización o institución, con la representatividad, la competencia y el conocimiento suficiente en la materia correspondiente al objeto del grupo de trabajo, siendo notificado previamente por la persona titular de la vocalía.

### Art. 19. Modificación

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada a través de la Presidencia del Consejo, que la someterá a debate y votación del Pleno. Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno.

